

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 339

10 de enero de 2019

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir a la Fundación “LA PEÑA LAREÑA, INC” por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Superior de Lares (Antigua Domingo Apontes Collazo) propiedad del Gobierno de Puerto Rico por el término de dos años en lo que se culmina el proceso de tasación y trámites legales pertinentes para la adquisición por venta del mismo, ubicada en 111 Cll Ramón De Jesús Sierra, Lares, 00669; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Su propósito es “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

La actual Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y

Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. Es decir, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en Lares, el cual ha sido identificado por la fundación “LA PEÑA LAREÑA, INC” como un predio idóneo para ser utilizado para beneficiar a todos los lareños con el propósito de restaurar y habilitar la escuela antes mencionada con el fin de utilizarla como biblioteca pública. Además, establecer el salón de actividades para presentaciones de libros, charlas educativas, culturales y de salud; salones para museos históricos tales como El Museo del Café, Museo de la China, Museo del Agricultor, Museo de Artesanía, Museo de los Próceres de Lares y Museo del Alambique del Ron Caña; entre otras ideas para el beneficio de toda la comunidad y pueblos limítrofes.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar cultural que esto puede aportar no tan solo a todos lareños sino al pueblo de Puerto Rico en general; los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
- 2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como

1 “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir a la Fundación “LA PEÑA
2 LAREÑA, INC” por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso
3 y la Escuela Superior de Lares (Antigua Domingo Aponte Collazo) propiedad del
4 Gobierno de Puerto Rico por el término de dos años en lo que se culmina el proceso
5 de tasación y trámites legales pertinentes para la adquisición por venta del mismo,
6 ubicada en la 111 Cll Ramón De Jesús Sierra, Lares, 00669; y para otros fines
7 relacionados.

8 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
9 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a
10 partir de la aprobación de esta Resolución.

11 Sección 3.- La fundación “LA PEÑA LAREÑA, INC” podrá utilizar el terreno
12 Con el propósito de restaurar y habilitar la escuela antes mencionada con el fin de
13 utilizarla como biblioteca pública, además de restablecer el salón de actividades para
14 presentaciones de libros, charlas educativas, culturales, salud, incluso salones para
15 museos históricos tales como El Museo del Café, Museo de la China, Museo del
16 Agricultor, Museo de Artesanía, Museo de los Próceres de Lares y Museo del
17 Alambique del Ron Caña; entre otras ideas para el beneficio de toda la comunidad y
18 pueblos limítrofes.

19 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para
20 hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto
21 Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
22 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o
2 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
3 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de
4 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
5 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
6 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
7 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
8 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
9 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada
10 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará
11 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o
12 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
13 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
14 disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque
15 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
16 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
17 alguna persona o circunstancia.

18 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
19 después de su aprobación